



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 2020

Vistos los autos: "Sánchez, Jorge Hernán y otro c/ Verón, Juan Manuel y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)".

Considerando.

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en el precedente "Flores" (Fallos: 340:765) -el juez Rosenkrantz se remite a su voto-, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Por su parte, los jueces Maqueda y Rosatti se remiten a su disidencia en la citada causa.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca en lo pertinente la decisión apelada. En consecuencia, se admite que el límite de cobertura previsto en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, de la ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Recurso extraordinario interpuesto por **Liderar Compañía General de Seguros S.A., citada en garantía,** representada por el **Dr. Franco Ortolano.**

Traslado contestado por la **actora,** representada por la **Dra. Karina Andrea Hage.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 14.**